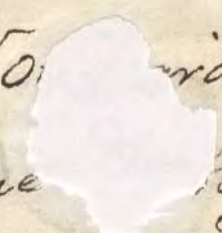
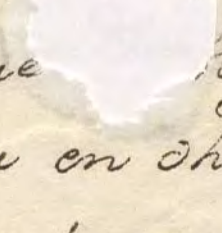


del; Mando al Alcalde mayor de aquel Par-
tido, y al Concejo, Justicia, y Regimiento de esta
mi villa les recivan Juramento por Dios
Nro. señor, en forma de dho, de que bien, fiel,
y diligentemente usaran los dhos. officios, guar-
dando Justicia á las partes que ante los Al-
caldes la pidieren conforme á las Leyes, y
Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer Cole-
chos, ni llevar derechos demasiados, atendien-
do al beneficio y bien comun de la Republica
guardando en todo el servicio de Dios Nro.
señor, el de S. cat., y mio. Yo  daré fianzas
legas, llanas, y abonadas, que  liguera á que
daxan Cuenta, y residencia en dhos. officios en
los treinta dias de la Ley, cada, y quando, y aq.
por mi les fuere mandado, y que pagaran lo q.
contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado. Lo
qual fecho mando los recivan y admitan al vs.,
y exercicio de dhos. officios, y los hayan, y tengan
por tales ofiz. de Concejo correspondiendoles con
los dnos. que les fueren devidos, y les guarden todas
las onrras, prehemerencias, y prerrogativas

